

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio, á las once de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice en parte de las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el REY y su Augusta Madre la REINA Regente (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.»

Tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Telegramas de felicitación con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

ALICANTE 23, 9²⁰ n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador de la provincia:

«En la Colegiata de San Nicolás de esta capital se ha cantado hoy un solemne *Te Deum* en acción de gracias por el feliz nacimiento de S. M. el REY, habiendo asistido al mismo los Sres. Gobernador militar con los Jefes y Oficiales de la guarnición, el Ayuntamiento bajo mi presidencia, la Comisión provincial, los empleados de este Gobierno civil, los del ramo de Telégrafos y otras muchas personas de todas las clases sociales.»

CÓRDOBA 22, 9³⁰ n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador de la provincia:

«Los Alcaldes de Priego, Rute, Luque, Palma del Río, Villafranca, Aguilar y Villa del Río, en nombre de los Ayuntamientos respectivos, felicitan á S. M. la REINA Regente por el feliz natalicio del Rey de España.»

GERONA 23, 11³⁰ m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador de la provincia:

«Con asistencia de todas las Autoridades y corporaciones se acaba de celebrar un solemne *Te Deum* por el feliz alumbramiento de S. M. la REINA Regente.»

LOGROÑO 23, 11³⁰ m.—A los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador de la provincia:

«Acaba de cantarse solemne *Te Deum* en acción de gracias por el nacimiento de S. M. el REY y satisfactoria salud de su Augusta Madre la REINA Regente (Q. D. G.), habiendo asistido al mismo todas las corporaciones civiles y militares y una extraordinaria concurrencia.»

TOLEDO 23, 12³⁰ t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador de la provincia:

«En la Catedral se ha verificado una función solemne con Misa y *Te Deum* en acción de gracias al Altísimo por el nacimiento del REY. Han concurrido todas las Autoridades y corporaciones judiciales, militares y civiles y numerosísimo público de todas las clases de la sociedad.»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LILLO.—D. Julián Juárez y Torres, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Lillo, en la provincia de Toledo.

Certifico que en el libro de sesiones de las celebradas por esta corporación municipal en el corriente año se lee una que, copiada á la letra, su contenido es como sigue:

«Sesión extraordinaria del día 18 de Mayo de 1886.—D. Gabriel Lozano, D. Rogelio Salcedo, D. José María Sánchez Brunete, D. Pablo González Román, D. Jerónimo González, D. Lope López, D. Antonio Muñoz Aleón, D. Pedro Gómez Mejorada, D. Eladio Matamoros, D. José Álvarez Pérez.—En la villa de Lillo, á 18 de Mayo de 1886, se reunieron en el salón de sesiones de este Ayuntamiento los señores que al margen se expresan y que componen la mayoría del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gabriel Lozano y Mora, y hora de las nueve de la mañana, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria á que estaban convocados por papelata especial al efecto del día anterior.

El Sr. Presidente manifestó á la corporación que por telegrama recibido ayer tarde del Sr. Gobernador de la provincia se comunica que S. M. la REINA (Q. D. G.)

ha dado á luz con toda felicidad un Príncipe, continuando en estado satisfactorio, lo cual hice saber al vecindario por medio de bando.

Oído lo cual por la corporación y de unánime conformidad se acordó elevar á S. M. la REINA Regente y á su Gobierno el testimonio de respetuosa felicitación por el nacimiento de S. M. el REY, solemnizando dicho acto con tres días de iluminación y salvas por la población, remitiendo certificación de este acto al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que por su conducto lo eleve á las gradas del Trono y á los demás Ministros.

Siendo este el único objeto de la reunión, se levantó la sesión, que firmaron los señores concurrentes á la misma, de que yo el Secretario certifico.—Gabriel Lozano.—Rogelio Salcedo.—José María Sánchez Brunete.—Pablo González Román.—Jerónimo González.—Lope López.—Antonio Muñoz Aleón.—Pedro Gómez Mejorada.—Eladio Matamoros.—José Álvarez Pérez Bogantes.—Julián Juárez y Torres, Secretario.»

La sesión copiada corresponde á la letra con el original de su referencia.

Y para que conste expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Lillo á 18 de Mayo de 1886.—V. B.—El Alcalde, Gabriel Lozano.—Julián Juárez y Torres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender á los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas. Céntimos.
Suma anterior.....	6.424.235'44
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA DESDE EL 14 DE MARZO AL 17 DEL ACTUAL	
Entregado por el Excmo. Sr. Ministro de Estado por donativo del Gobernador de Yokohama por conducto de la Legación de España en el Japon.....	75
Entrega del Excmo. Sr. D. Manuel María Santa Ana, como restp de la suscripción particular iniciada por el mismo.....	300
Entrega por remesa del Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación por remesa del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zamora.....	7.398'97
Entrega del Excmo. Sr. Ministro de Estado, como saldo de donativos depositados en el Ayuntamiento de Méjico y entregados en esta Corte por la Legación de aquella capital.....	840'80
Idem id. id. por la practicada por D. José Suárez Guanes, como saldo de la suscripción de la República mejicana.....	22'30
Idem del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por lo recaudado en la Comisaría Intervención de Marina de las Baleares, en esta provincia, Ibiza, cañonero <i>Alcedo</i> y buques guardacostas de dicha división.....	306'02
Idem del Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernación, como recaudado por la Presidencia de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares.....	200'39
Los vecinos y empleados del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera (Cáceres).....	104'75
El Ayuntamiento de Cadalso.....	25
La Comisión organizadora y el Coronel Jefe auxiliar del cuerpo de Somatenes armados de Cataluña.....	3.194'76
SUMA.....	6.436.949'61

Madrid 21 de Mayo de 1886.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente incoado por D. Antonio Barroso en solicitud de que se le conceda autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales de su propiedad, registradas bajo el nombre de Fuente de la Salud, en el término de Espiel, provincia de Córdoba, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 23 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión ha examinado el expediente instruido á instancia de D. Antonio Barroso en solicitud de que se le conceda la autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales de su propiedad, registradas bajo el nombre de Fuente de la Salud, en término de Espiel, provincia de Córdoba, y se ha hecho también á la vez cargo de la consulta que formula el centro general directivo acerca de si en adelante deberán concederse estas autorizaciones con arreglo á lo dispuesto en los artículos 85 al 88 de la ley de Sanidad, ó según el reglamento especial, como establece el art. 96 de la citada ley.

Los son los extremos que comprende la consulta, y la Comisión empezará su informe haciéndose cargo del segundo, ó sea el relativo al procedimiento que debe adoptarse para decidir respecto á las autorizaciones expresadas, porque una vez expuesto su criterio acerca de dicho particular, si es aceptado por el Gobierno de S. M., quedará resuelta la primera cuestión á que el expediente se refiere: la solicitud de D. Antonio Barroso.

Entiendo la Comisión que las aguas minero-medicinales están en efecto comprendidas con arreglo al art. 96 de la ley de Sanidad en las prescripciones del reglamento de 12 de Mayo de 1874, no siendo aplicables á ellas los artículos del 85 al 88 de dicha ley, puesto que éstos se refieren á los remedios secretos, y no lo son ciertamente las aguas minero-medicinales, toda vez que su elaboración no depende del trabajo humano.

Sin embargo, como el reglamento de baños exige la existencia de un establecimiento y un Médico Director para que puedan administrarse la aguas y que éstas se utilicen no sólo en bebida, sino en todos los demás servicios que permita su especial composición, se ha venido autorizando, sin tener en cuenta las prescripciones del dicho reglamento, el uso de algunas aguas minero-medicinales, ya porque el escaso caudal de éstas ó la falta de las potables en la localidad no permitía crear un establecimiento, ya porque la composición de aquéllas ó otras razones menos importantes impedían que se utilizasen en baño, inhalaciones, etc.

Este procedimiento, inspirado en el deseo de no privar á la humanidad del uso de un agente terapéutico apreciable porque no fuera fácil acomodarle á las prescripciones reglamentarias, cedería en daño de los mismos intereses que con él se querían proteger desde el momento que se generalizara, permitiendo abusos peligrosos en el uso de las aguas minero-medicinales por falta de la inspección técnica administrativa que prescribe el reglamento, sin que concurrieran razones especiales que conviene acreditar. Es, por lo tanto, indispensable declarar para impedir tales abusos que toda autorización que se solicite con el objeto de utilizar aguas minero-medicinales sin establecimiento, ó sólo en bebida, se otorgará en lo sucesivo con sujeción á los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del reglamento de baños en la siguiente forma:

El propietario ó el que se crea con derecho á las aguas presentará al Gobernador de la provincia donde radiquen éstas la instancia en que solicite la autorización para la venta pública del remedio hidro-mineral con arreglo á la ley y ordenanzas de farmacia, exponiendo las razones que apoyen la limitación que interesa. Acompañará á la instancia el análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas y una Memoria histórico-científica de las mismas en la forma que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 6.º del reglamento de baños.

Instruido así el expediente y después de cumplir con el párrafo quinto del predicho art. 6.º, se remitirá al Ministerio de la Gobernación, el cual, previa consulta del Real Consejo de Sanidad, acordará según preceptúa el artículo 7.º, informando especialmente el Médico Director, que al efecto se nombre, acerca de las razones ó los datos aducidos por el recurrente en apoyo de su demanda y necesidad de construir el establecimiento destinado al uso y administración de las aguas, manifestando con toda precisión si exigen ó no los intereses públicos que se le dispense de estos y los demás requisitos reglamentarios.

En vista de este informe, y oyendo al Real Consejo de Sanidad, se concederá, si procediera, la autorización solicitada, únicamente para la venta pública de las aguas en las farmacias, ó se negará, obligando en este caso al propietario á que complete el expediente con arreglo á las prescripciones del reglamento de baños, á cuyos preceptos quedará sujeto si desea de otro modo utilizar las aguas ó si éstas merecen ser declaradas de utilidad pública.

Con estas modificaciones en la tramitación, impuestas por la naturaleza especial del caso, porque no puede exigirse planos de establecimiento al que alega y justifica la imposibilidad de crearle, entiende la Comisión que se habrá conseguido acomodar á las prescripciones legales el despacho de esta clase de expedientes.

A estas reglas debe, pues, subordinarse la resolución de la instancia presentada por D. Antonio Barroso, si en ella insiste, presentando los expresados documentos.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente

del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ordenando al propio tiempo que se exprese el carácter general que se da á esta medida para llenar el vacío que se observa en lo estatuido hasta hoy.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Remitido al Consejo de Estado el expediente relativo á la caducidad de las concesiones mineras de aguas *Constancia* y *Ampliación de la Constancia*, con fecha 13 de Abril último informa aquel alto Cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 12 de Marzo último por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de caducidad de las concesiones mineras de aguas tituladas *Constancia* y *Ampliación de la Constancia*, decretado por el Gobernador de la provincia de Albacete.

Por órdenes que en 5 de Diciembre de 1873 y 21 de Abril de 1874 dictó el Poder Ejecutivo se otorgaron á D. Antonio Fernández, conforme á la legislación de minas, dos concesiones de aguas subterráneas bajo las denominaciones de *Constancia* y *Ampliación de la Constancia*, en el término de Tobarra, á condición de que si con los trabajos que se hicieran sufriesen disminución otros caudales de aguas llamados hilos Fuente Escribano y Estanque, debería restablecerlos, entendiéndose aquellas concesiones sin perjuicio de tercero.

Los dueños de esos caudales hicieron oposición á las concesiones mineras; pero practicado en 1874 un aforo de ellas, dando por resultado que el uno tenía 55 litros de aguas por segundo y el otro nueve litros 306 mililitros, se emprendieron los trabajos de alumbramiento de aguas en aquellas concesiones por la Sociedad que al efecto se constituyó con el nombre de *Aguas de riegos de Hernández*.

A pretexto de que tales trabajos causaban perjuicio á los dueños de los dos expresados caudales Fuente Escribano y Estanque, fueron suspendidos por el Alcalde de Tobarra. El Gobernador confirmó en 21 de Junio de 1878 esta suspensión y declaró nulas las concesiones mineras otorgadas á Hernández; pero por Real orden que en 7 de Junio de 1879 dictó el Ministerio de Fomento se revocaron los precedentes acuerdos, disponiéndose en su lugar que las referidas concesiones estaban subsistentes: que se alzaba la suspensión de los trabajos, declarándose nulo lo actuado por el Gobernador desde el nombramiento del perito tercero: que se devolviese el expediente á dicha Autoridad para que subsanase las faltas en que había incurrido, previéndole que si del informe del perito tercero en discordia que debería nombrarse resultase que las obras ó trabajos mineros habían disminuido los expresados hilos de aguas, se obligase á la Sociedad *Hernández* á reponerlos al estado en que se encontraban, con arreglo á lo que para subsanar aquellos perjuicios proponga el indicado perito, siendo del dominio de la Sociedad las aguas iluminadas sobrantes, después de separadas dichas dotaciones.

Nombrado el perito tercero, estimó éste en efecto que la disminución de aguas en los hilos Fuente Escribano y El Estanquillo provenían de los trabajos practicados en las minas *Constancia* y su ampliación, y propuso que la Sociedad *Hernández* reintegrara á aquellos caudales la dotación de agua que respectivamente les correspondía, colocando al efecto un módulo y una rueda hidráulica. En 4 de Enero de 1882 resolvió el Gobernador, de acuerdo con el precedente informe, y comunicado así á las partes interesadas, la Sociedad *Hernández* manifestó en 26 de Mayo de 1884 que había dado cumplimiento á dicha resolución colocando el módulo y la rueda hidráulica.

Señalado el día en que debía verificarse la repartición de las aguas, y reintegrado de su dotación el hilo de Fuente Escribano, y no el de El Estanquillo por no haberse construido el aparato necesario para ello, protestaron del acto varios vecinos de Tobarra, y algunos pidieron la nulidad del mismo por no haberse reparado los perjuicios que dicen se les sigue irrogando. La Sociedad *Hernández* pidió y obtuvo una prórroga de dos meses para colocar la rueda hidráulica en las condiciones que se le exigían; pero habiendo sido volada después de construída por medio de la dinamita, reclamó nuevo plazo para la construcción de la que debía sustituirla.

Así se hallaban las cosas cuando, después de algunos incidentes que no son del caso y sin audiencia de los interesados, dictó el Gobernador su providencia de 11 de Noviembre de 1885, por la que, de conformidad con el

dictamen de la Comisión provincial y de la Sección de Fomento, decretó la caducidad de las concesiones mineras *Constancia* y *Ampliación de la Constancia*, fundándose para ello, entre otras consideraciones, en que los perjuicios causados á los hilos Fuente Escribano y Estanquillo procedían de los trabajos practicados por la Sociedad *Hernández*; en que los medios propuestos por el perito tercero debían considerarse como condiciones adicionales de aquellas concesiones y en el art. 65 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Publicada la anterior resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, recurrió la Sociedad *Hernández* en alzada contra ella, pidiendo que se declare nula como dictada con incompetencia, en atención á que la Real orden citada de 1879 declaró subsistentes las concesiones referidas, y de dominio privado las aguas sobrantes después de reintegradas las dotaciones de los repetidos hilos, y teniendo en cuenta que la legislación de minas que se invoca está derogada por el art. 23 del decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, que sólo estima como causa de caducidad de las concesiones mineras la falta de pago del canon, en que la entidad recurrente no ha incurrido, según dice, por tenerlo satisfecho.

La Dirección propone que se declare la nulidad del acuerdo recurrido, desestimándose la reclamación de varios vecinos de Tobarra que pretenden se declare firme aquel acuerdo por considerar que contra él sólo procede la vía contenciosa ante la Comisión provincial, según el artículo 68 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, recurso que no ha utilizado la Sociedad *Hernández*.

Tales son los precedentes del asunto que se consulta á esta Sección, quien manifestará á V. E. que al hacerse en 1873 y 1874 las concesiones mineras de que se trata, se tuvo ya en cuenta la posibilidad que por la explotación de ellas sufrieran menoscabo los dueños de los hilos llamados Fuente Escribano y Estanque, y se impuso á aquellos concesionarios la obligación de reintegrarles á las dotaciones de aguas que entonces tenían, y que según el aforo que se practicó eran las de 55 litros y nueve litros 306 mililitros respectivamente. Más tarde, al revocarse por la Real orden de 1879 los acuerdos por los cuales el Gobernador de Albacete suspendió los trabajos mineros y anuló indebidamente las concesiones, y al declararse en su lugar que éstas quedaban subsistentes, y que las aguas iluminadas por la Sociedad *Hernández* eran de su propio y particular dominio, después de haber reintegrado los referidos caudales, vino á sancionarse una vez más la posibilidad de que éstos coexistieran al propio tiempo que dichas concesiones, reconociéndose de esta suerte que no eran incompatibles entre sí, sino que por el contrario, había términos hábiles para la conciliación y armonía de sus opuestos intereses.

Tales declaraciones hechas por el poder central limitaban las facultades del Gobernador dentro de un círculo en el cual le era únicamente lícito y permitido oír al perito que debía nombrarse para dirimir la discordia surgida entre los de los particulares, y adoptar las medidas que aquél propusiera para hermanar las aspiraciones de la Sociedad *Hernández* con las de los propietarios de los expresados caudales. Dentro de esta esfera, y como delegado del Ministerio de Fomento, pudo el Gobernador ejecutar sus mandatos; pudo compeler á la Sociedad á construir los aparatos necesarios para que el dictamen pericial, que estimó procedente, quedase cumplido en todos sus extremos, y hasta le era permitido amenazarla ó conminarla con hacerlas concluir á sus expensas si la morosidad de aquélla llegaba hasta el punto de desobedecer sus órdenes.

Pero lo que no pudo hacer, para lo que tenía incompetencia, era precisamente para declarar caducas las concesiones mineras *Constancia* y *Ampliación*; porque, aparte de que la Real orden de 1879 las había declarado subsistentes y reconocido á favor de la Sociedad el dominio de las aguas alumbradas que le sobrasen después de reintegrar los caudales mencionados, la caducidad envuelve un verdadero despojo hecho sin garantía ni conocimiento previo de los dueños de aquellas minas, á quienes no se ha oído ni dado audiencia, y á los cuales por otro lado no puede usurpar la Administración lo mismo que ella les ha dado; porque las concesiones mineras como las de que se trata, nacidas al amparo del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, entran, después de expedido el título de propiedad de la misma, en la esfera del derecho privado, conforme al cual y por los Tribunales de justicia deben resolverse las cuestiones que se susciten en lo sucesivo entre sus dueños y los demás particulares sobre indemnización de los perjuicios que se irroguen mutuamente.

En vano, pues, se alega por el Gobernador de Albacete la existencia de esos daños que dice causados por la Sociedad *Hernández* á varios vecinos de Tobarra como motivo para justificar su declaración de caducidad. Su mi-

sión en este caso consista tan sólo en hacer reintegrar á su estado primitivo los hilos de aguas Fuente Escribano y Estanque, pero no inmiscuirse en otras cuestiones, que, como las de indemnización de perjuicios, corresponde aclarar y resolver á la jurisdicción ordinaria.

Aunque así no sucediese; aunque fuera posible prescindir por un momento de las anteriores razones para suponer que la Administración tenía competencia al decretar la caducidad, no podría tampoco prevalecer la providencia recurrida, porque ésta se funda, al decretar la caducidad, en las leyes de minas de 9 de Julio de 1859 y 4 de Marzo de 1868, y precisamente ambas han sido derogadas en este particular por el decreto-ley de bases ya citado, cuyo art. 23 establece que las concesiones mineras sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponda, y perseguido por la vía de apremio no lo satisfaga en el término de 15 días, ó resultase insolvente; circunstancias de las cuales no se hace mención alguna en el caso actual, y que la Sociedad *Hernández* asegura no existir, sin que el Gobernador por su parte la contradiga, lo cual demuestra la certeza de aquella afirmación, pues de lo contrario dicha Autoridad, que apoya su acuerdo en razones insostenibles, no hubiera dejado de hacerlo en la única omisión que hubiera podido justificarlo.

Por lo demás, no es admisible tampoco, como sostienen varios vecinos del pueblo de Tobarra, que contra la providencia del Gobernador procede tan sólo el recurso contencioso-administrativo ante la Comisión provincial, porque el art. 143 de la ley de 29 de Agosto de 1882 declara de un modo expreso y terminante que las reclamaciones gubernativas que se susciten contra las providencias de los Gobernadores por incompetencia ó exceso de atribuciones se decidirán siempre por el Gobierno, oído el Consejo de Estado. Siendo, pues, éste uno de esos casos en que está demostrado que el de Albacete rebasó su esfera de acción mezclándose en asuntos que no le competían, el recurso deducido por la Sociedad *Hernández* es el único procedente y el que debe prevalecer y resolverse en el sentido que reclaman sus justas pretensiones.

En resumen, la Sección entiende:

1.º Que procede declarar nula y de ningún valor ni efecto la providencia impugnada que en 11 de Noviembre de 1885 dictó el Gobernador de Albacete declarando, sin tener competencia para ello, la caducidad de las concesiones mineras *Constancia* y *Ampliación á la Constancia*, que se hallan subsistentes mientras se pague el canon correspondiente.

2.º Que debe devolverse el expediente á dicha Autoridad, previniéndole que se limite á la ejecución de los medios propuestos por el perito tercero en discordia para que la Sociedad *Hernández* reintegre sus primitivos caudales de aguas á los hilos llamados Fuente Escribano y Estanquillo, sin perjuicio de que si alguno de los interesados ó cualquier otro particular se creyese agraviado por la Sociedad en sus derechos civiles, ó reclama indemnización de daños, ejerciten los recursos de que se consideren asistidos donde y según vieren convenirles.

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, y previniendo á V. S. mande publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia la presente resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes por defunción de D. Francisco Freire y Barreiro, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido acordar se anuncie á traslación, primer período de dicho turno, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878, la cátedra de Lengua árabe que, según orden de esta fecha, ha de sustituir á la de Hebreo que existía vacante en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Las Palmas se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Antigua, Orotava y Telde (por jubilación de D. Pedro Ruano), que corresponden á los partidos judiciales de Puerto del Arcaife, Orotava y Las Palmas respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Telde que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 750 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 71

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda (costa N.)

CAMBIO PROYECTADO DE LA LUZ DE LA PUNTA FANNET, LUZ AUXILIAR (entrada de Lough Swilly). (A. a. N. núm. 59/310, Paris, 1886.) El 1.º de Setiembre se efectuarán los siguientes cambios en la luz de la punta *Fannet*, al O. de *Lough Swilly*: la luz será intermitente cada 30 segundos. Se verá durante 5 segundos, se eclipsará otros 25 segundos y reaparecerá durante 20 segundos para eclipsarse de nuevo durante 25 segundos; se verá blanca hacia fuera hasta su marcación al N. 35º O. y roja á partir de esta marcación hacia la tierra del O. para salvar á los buques de las piedras *Swilly*. Estará elevada 38m, 7 sobre la pleamar y será visible á 17 millas en tiempo claro.

En la misma fecha se encenderá una luz auxiliar fija blanca en el faro de la punta *Fannet*, que estará elevada 22 metros sobre la pleamar y será visible en un sector de 40º entre el S. 77º 30' E. y el S. 67º 30' E. para cubrir la piedra *Limeburner*.

Carta núm. 62 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYA DE CAMPANA DELANTE DE MISHAUM LEDGE, BAHÍA BUZZARD. (A. a. N. núm. 59/311, Paris, 1886.) Se ha sustituido la boya que había delante del extremo S. de *Mishaum Ledge* en la bahía *Buzzard* por otra con campana que tiene el núm. 3.

En invierno, cuando pudiera ser arrastrada por los hielos, se la sustituirá por otra de botolón.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Africa (Senegambia).

SEMÁFORO DE MAMELLES (CABO VERDE). (A. a. N. número 59/312, Paris, 1886.) Según participa el Comandante de la división naval francesa del Atlántico del Sur, el semáforo de *Mamelles* (cabo Verde) está ya en condiciones de funcionar. Lo une un hilo telegráfico á Dakar.

Carta núm. 537 de la sección IV.

MAR DE LAS ANTILLAS

Estados Unidos de Colombia (Istmo de Panamá).

SITUACIÓN DEL ESCOLLO SALMEDINA EN LA ENTRADA DE PORTO VELO. (A. a. N. núm. 59/313, Paris, 1886.) Según participa el Comandante del buque francés *Bouvet*, el escollo *Salmédina*, situado en la entrada de la bahía de Porto Velo cerca de la isla *Verde*, está mal situado en las cartas actuales: debe trasladarse 0.75 millas al N. 75º O.

Rompe en una extensión de 300 metros de E. á O., y no de medio cable, como dicen las instrucciones.

Carta núm. 91 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

RETIRADA DE LOS RESTOS DE UN BUQUE DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE BOULOGNE. (A. a. N. núm. 61/320, Paris, 1886.) Habiéndose retirado los restos del buque *Florence*, perdido á 1.200 metros de la entrada del puerto de Boulogne en la prolongación del malecón bajo del muelle del E., se ha quitado la boya verde que lo marcaba.

Cartas números 219 y 538 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

CARÁCTER DE LA LUZ DE LA BOYA DE GAS DEL MUELLE SAN VINCENZO Y FONDO DE UNA BOYA DE GAS EN EL EXTREMO DE LA

CURVA DEL MUELLE ORIENTAL (puerto de Nápoles). (A. a. N. número 61/322, Paris, 1886.) La luz de la boya de gas fundada en la prolongación del muelle San Vincenzo de Nápoles es fija roja (véase Aviso núm. 64 de 1886).

Se ha fundado en 15 metros de agua, en el extremo de la parte curva del muelle oriental que se construye en Nápoles, una boya roja de gas con luz verde elevada 3 metros sobre el mar.

Los buques que se dirijan al puerto deben pasar al S. de esta boya.

Carta núm. 825, y plano núm. 74º de la sección III, Madrid 4 de Mayo de 1886.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía quirúrgica, apósitos y vendajes, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 17 de Enero de 1870 corresponde al concurso se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Lengua árabe, establecida en dicha Escuela por Real orden de esta fecha, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en secciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito, números 7.382 y 7.384, de la clase de intrasmisibles, expedidos por esta sucursal en 30 de Junio de 1884 á favor de Doña Teresa Vila y Fontanillas, representativo el primero de pesetas nominales 59.375 en 425 acciones del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia, y el segundo de pesetas nominales 7.000 en 14 acciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, se hace público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 2.º y 286 del reglamento del Banco, toda vez que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Barcelona 17 de Mayo de 1886.—El Secretario, R. Tomás Jané. X—4349

Administración del Correo Central.

DÍA 22

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 207 Blas Olmos.—Tetuán.
208 Eduardo Barrios.—Sin dirección.
209 Francisco García.—Alicante.
210 José Candevat.—Sevilla.
211 Manuel Romero.—Jaén.
212 Pedro Ferrán.—Nieba.
213 Pilar García.—Esquivias.
214 Patricio Márquez.—Navalcarnero.

Madrid 23 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

MIA 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Marchena.....	Antonio Diosdado.—Regimiento Caballería de reserva, núm. 2.
Oviedo.....	Pacheco hermanos.—Sin señas.
Barcelona.....	Nira.—Idem.
Santander.....	Verdugo.—Idem.
Denia.....	Joaquín Leal.—Calle Fomento, 21, principal interior.
Vadollano.....	Viuda de Hipólito.—Sin señas.
Badajoz.....	José Salazar.—Calle de las Minas, núm. 49, principal interior, núm. 2.
Archena.....	Polo de Lara.—Sin señas.
Granada.....	Miguel Buxeda.—Paseo, 42.
Verín.....	Ramón Romero.—Hotel Oriente, Arenal, 4.
Idem.....	Idem id.—Arenal, 4.
Barcelona.....	García Moreno.—Diputado provincial.
Escorial.....	Mariano Colosir.—Carmen, 26.
Mérida.....	Carlos Pérez.—Leones, 6, tercero.
Jaén.....	José Monja.—Toledo, 34.
Trujillo.....	Altarriba.—Olmo, 7, segundo.
<i>Sur.</i>	
Cañaverál.....	Adriano Galán.—San Cosme, 9, segundo izquierdo.
Pola Siero.....	Agustín Díaz.—Calle Atocha, 161, principal.
Talavera.....	Jaivis.—Calle San Cosme, 4.
<i>Oeste.</i>	
Santander.....	Calixto Lafuente.—San Fernando, 41, segundo.
<i>Norte.</i>	
Valencia.....	Sra. de Portillo.—Plaza de Santa Bárbara, 3, tercero.
<i>Noroeste.</i>	
Marchena.....	Antonio Diosdado.—Regimiento primero Caballería de reserva, núm. 2.
<i>Este.</i>	
Oviedo.....	Eugenio Cano.—Torrijos, 38.
Sarria.....	Teodoro Navarro.—Saúco, 9, cuarto.

Madrid 23 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, J. Vela.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de 17 del actual, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta el remplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital militar de San Carlos en el tercer trimestre del año económico de 1885-86, ascendente á la suma de 2.514 pesetas 70 céntimos.

El remate tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Departamento en el local de costumbre, á los 30 días de aquél en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, en cuyos periódicos se fijará la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación aparece, y por separado y fuera del sobre que las contengan entregarán al Sr. Presidente la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 425 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

San Fernando 19 de Mayo de 1886.—P. A., Javier Delgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de..... núm....., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de..... calle de....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm....., ó en la GACETA DE MADRID, núm....., de....., y del pliego de condiciones respectivo para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se comprometo á entregar dichas ropas y efectos con estricta sujeción al referido pliego y á los precios tipos expresados ó con la baja de..... pesetas por 100, (expresándolo por letra) y en los plazos marcados.

(Fecha y firma.) 2208—S

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de 17 del actual, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia y Comandancia de Marina de Sevilla en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta los materiales necesarios en el Arsenal de la Carraca con destino al ramo de Artillería para la construcción de dos montajes, ascendente á la suma de 8.393 pesetas 7 céntimos.

El remate tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de los expresados puntos y en los locales de costumbre á los 30 días de aquél en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, en cuyos periódicos se fijará la hora y día del acto.

Los licitadores se presentarán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación aparece, y por separado y fuera del sobre que las contengan entregarán al señor Presidente la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 419 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

San Fernando 20 de Mayo de 1886.—P. A., Javier Delgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento ó Comandancia de Marina de Sevilla por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 2211—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 23 de Mayo de 1886.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	408	458	242.943
Sucursal 4.ª.—Plaza de San Millán, núm. 14.....	69	12	33.826
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	41	11	8.757
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	38	2	6.924
Idem 4.ª.—Calle del León, número 39.....	49	13	12.789
TOTALES.....	605	496	305.239

PAGOS

(EN LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE MAYO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	238	227	326.348

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—Don Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galde.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Marín.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—Don Rafael Antonio de Orseno.—D. Federico Luque.—D. Rafael Prieto y Cales.—D. Francisco Marzo.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente se cita y llama el perjudicado Antonio López Ahijón, natural y vecino de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, jornalero, de 22 años de edad, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el día 23 del próximo venidero Junio, á las nueve de su mañana, al acto del juicio oral y público de la causa seguida contra Eduardo y Nicolás Alcantarilla por lesiones causadas al mismo; pues así este acordado por los señores que componen el Tribunal, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Mayo de 1886.—El Vicesecretario, Antonio Abella. J—3517

HUERCAL OVERA

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pérez Reina, natural de Almería, vecino de Tijola, de 32 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Gregorio y María, cuyas demás circunstancias se ignoran, sin que se sepa su paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que se le sigue por allanamiento de morada y lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del procesado Juan Pérez Reina, por haberse decretado su detención.

Huercal Overa 16 de Marzo de 1886.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandato, el Secretario, Diego de Mena y Márquez. J—3516

Juzgados de primera instancia.

BANDE

D. Narciso Serantes, Regente del Juzgado de instrucción de Bande por ausencia del propietario. Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio

Carballas Delgado, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de la parroquia de San Torcuato de Santa Comba, casado, el labrador, de 31 años de edad, de estatura completa, cara redonda, color trigueño, pelo y ojos castaños oscuros, barba poblada y afeitada, que tiene dos cicatrices pequeñas casi imperceptibles en la mejilla izquierda, y viste á estilo del país; procesado sobre lesiones á su cuñado Manuel Alvarez, que se hallaba en libertad provisional y ha desaparecido de su domicilio sin saberse su paradero, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á ser reconocido por los testigos de cargo; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Bande 12 de Mayo de 1886.—Narciso Serantes.—El actuario, Pablo Martínez. J—3521

BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre disparos de arma de fuego á los empleados de consumos se cita, llama y emplaza á los sujetos conocidos: uno por el Camas de Catre, otro por Ramón Fernández y otro por Jaime, de profesión matuteros, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á prestar una declaración en méritos de la referido causa; apercibiéndoles que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los referidos sujetos.

Barcelona 10 de Mayo de 1886.—León Bonel.—Por mandato de S. S., Gumersindo de Marlés. J—3518

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en sumario que instruyo sobre hurto contra José Porta Oliva, cuyas señas personales son: estatura alta, color sano y moreno, cabello y ojos negros, nariz afilada, labios gruesos, lampiño, es hijo de Juan y María, natural de Gracia, provincia de Barcelona, de 19 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, y dijo hallarse domiciliado en esta ciudad, calle de Carretas, núm. 8, piso tercero; habiendo decretado su prisión por haberse ausentado de su domicilio ó ignorarse su paradero, y á fin de que comparezca de rejas dentro en las cárceles de esta ciudad en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, lo llamo, cito y emplazo; apercibiéndole con que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 13 de Mayo de 1886.—José Becerra Laviña.—Joaquín Condominas. J—3519

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pujol Tomás, soltero, de 25 años de edad, siller, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido José Pujol Tomás, contra el que se halla decretada su prisión provisional hasta que preste fianza en metálico en cantidad de 1.000 pesetas, ó hipotecaria en cantidad de 2.000.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1886.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Víctor Pineda, Escribano. J—3520

BÉJAR

D. José Marceliano González, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco López Galo, que dice ser natural de Aranjuez, que es tuerto del ojo izquierdo, que viste boina azul, pantalón de paño negro, cazadora de paño, corbata de seda á cuadros negros y encarnados, gasta botinas; Tomás ó Vicente Bravo, viste sombrero negro fino, pantalón de mezcla y cazadora de paño, por corbata un pañuelo blanco, calza borceguines y es pecoso de viruelas, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 40 días, á contar desde que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, las de Cáceres y Badajoz, se presenten ante este Juzgado de instrucción con objeto de recibirles declaración de inquirir por los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre robo de dos yeguas y una mula, pertenencia de D. Juan Izquierdo Martín, vecino del pueblo Cabeza de Béjar, ocurrido la noche del 11 al 12 de Marzo próximo pasado, cuyas tres caballerías fueron cambiadas por expresados Francisco López Galo, Tomás ó Vicente, el día 14 de expresado Marzo en el pueblo de Valdastillas, provincia de Cáceres, á los vecinos del mismo Pedro Ramos Herrero y Bonifacio Chorro

Cruz; previniéndose que de no verificar sus presentaciones en los días que se les señala les parará el perjuicio legal.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial practiquen y hagan practicar á sus dependientes las más activas y eficaces diligencias para la busca, detención y conducción á este Juzgado de expresados dos sujetos, contra quienes he decretado su prisión provisional por auto de esta fecha.

Dada en Béjar á 16 de Mayo de 1886.—José Marceliano González.—Sebastián Puig. J—3522

CALAMOCHA

D. Román Sañudo, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que certifica pende causa criminal con motivo del robo perpetrado la noche del 7 al 8 de Abril próximo pasado en casa de Pedro Jiménez, vecino de Burbáguena, de la que sustrajeron, entre otros objetos, cuatro cubiertos de plata, ocho de metal blanco y un cazo, con las iniciales de P. G., ignorándose quiénes sean los malhechores; y se ha acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades y agentes de policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de las citadas alhajas, poniéndolas á mi disposición, pues así se les exhorta en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), y en el mio se les interesa.

Dado en Calamocha á 1.º de Mayo de 1886.—Román Sañudo.—Por su mandato, Blas Jimeno. J—3523

CANGAS DE ONÍS

D. Modesto Purón, Juez de instrucción accidental del partido judicial de Cangas de Onís, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Trifón Casto Gutiérrez Remis para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á ser notificado de la sentencia que recayó en causa que al mismo se le siguió por hurto de una gallina y una navaja, y cumplir la pena que en dicha sentencia se le ha impuesto. Del Trifón Casto se ignora el paradero, es natural y vecino de Onís, en este partido, pordiosero, mayor de 60 años, alto, descarnado, sin barba, canoso; viste de tela de algodón usada. Así se acordó en providencia de ayer en las diligencias de ejecución de la indicada sentencia, y por virtud de lo dispuesto en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 11 de Mayo de 1886.—Modesto Purón.—Por mandato de S. S., Antonio Bela. J—3524

CAÑETE

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio López Alvarez, vecino de Cuenca, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en el sumario que me hallo instruyendo contra D. Fernando Rojas Moreno, vecino de Tejádillos, sobre arrogación de atribuciones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 12 de Mayo de 1886.—Francisco Cano.—Por su mandato, Francisco García. J—3525

CARBALLO

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del partido de Carballo.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cita, llama y emplaza á Fernando Martelo, expósito de la Inclusa de la Coruña, que fué criado por Manuela Lago, vecina de San Cristóbal de Lema, de oficio sirviente, de unos 16 años de edad, estatura corta, sin barba, color trigüeño; viste calzoncillo de lino blanco, vulgo cirolas, chaqueta vieja de paño de mantas color negro, gorra de lino mismo, calza zapatos de becerro, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de rendir declaración indagatoria en el sumario contra él dirigido por robo de la caja ó boeta de la limosna de Animas en la iglesia parroquial de Oza; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso sea habido, á disposición de este Juzgado.

Carballo 11 de Mayo de 1886.—Augurio Carballo García.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. J—3526

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Miñarro Ros, soltero, de 31 años de edad, natural de Lorca, vecino que fué de esta ciudad, y habitante en la calle de la Linterna, jornalero, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en

la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de llevar á efecto cierta diligencia de careo acordada en causa que en este Juzgado se instruye sobre lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 14 de Mayo de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandato, Manuel Belda. J—3327

CELANOVA

D. Manuel María Fidalgo, Juez instructor del partido de Celanova.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, y de la mia les ruego y encargo que procedan á la busca y captura de los efectos y dinero que á continuación se expresarán, y que fueron robados la noche del 4 del actual en la casa del Cura párroco de Valongo, de la Alcaldía de Cortegada, remitiéndolas con las seguridades debidas á este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no dan razón de su legítima adquisición.

Dada en la villa de Celanova á 12 de Mayo de 1886.—Manuel M. Fidalgo.—De su orden, José Vázquez Rodríguez.

Dinero y efectos robados.

Un reloj de bolsillo de plata, áncora, y en lugar de cadena una cinta ó trencilla negra de cuatro cuartas, y entre las cajas exterior é interior un papel que dice: «Soy del Sr. Abad de Valongo.»

Quince cubiertos de plata con una señal en lo último del mango, cuya forma no se precisa.

Y de 12 á 13.000 rs., en su mayor parte en monedas de á cien, algunas onzas de oro, pesos, pesetas y calderilla.

J—3528

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Octavio Utrilla, natural y vecino de Alcázar de San Juan, hijo de Manuel y María, soltero, de 25 años, de oficio fogonero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, á la hora de las doce de la mañana del día que lo verifique, con objeto de que pueda citársele y emplazársele para ante esta Audiencia de lo criminal y nombrar Abogado y Procurador que le defendan en la causa que se le ha seguida por hurto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Córdoba á 9 de Mayo de 1886.—Manuel S. Belmonte.—De orden de S. S., José Sánchez Jiménez. J—3529

ESCALONA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal por hurto de dos caballerías de la propiedad de Nicolás Moratin Rodán, vecino de Garciotum, verificado en la noche del 26 al 27 de Abril último en la dehesa boyal de dicho pueblo; y como no hayan sido habidas dichas caballerías ni los culpables;

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos cuantas diligencias les sugiera su celo encaminadas á conseguir la busca de las precitadas caballerías, para lo cual se insertan sus señas á esta continuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado caso de ser habidas, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Escalona á 12 de Mayo de 1886.—Lorenzo del Fresno.—Por mandato de S. S., Victorio Fernández, Escribano.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo pelo negro, de seis á siete años de edad, de seis cuartas y media de alzada, calzado de la pata izquierda y con dos resobaduras en el lomo, siendo su valor, según tasación pericial, de 150 pesetas.

Otro caballo pelo negro oscuro, cerrado, de la misma alzada que el anterior, calzado de una pata, herrado de las cuatro extremidades y con una fuente en las trenzas; su valor 75 pesetas. J—3530

ESTELLA

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Nemesio Vidaurre y Ocariz, de edad de 40 años, natural y vecino de esta ciudad, casado, de oficio esquilador y gaitero, siendo de estatura alta, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, barba cerrada; y viste pantalón, blusa y boina azul y alpargata blanca cerrada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue en unión de otros por disparos de arma de fuego y lesiones á Gervasio Ricardo Rojo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión y con-

ducción á la cárcel de este partido del expresado Nemesio Vidaurre.

Dada en Estella á 13 de Mayo de 1886.—Lisardo Sánchez.—De su orden, Martín Paganante. J—3531

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hago saber que el día 18 de Marzo del año último falleció en esta ciudad D. Blas Cintora y Visió hallándose en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad del partido judicial de Estella; y habiendo acudido á este Juzgado sus herederos en solicitud de que se les devuelva la fianza que en calidad de depósito necesario tenía á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia y se cancele la hipoteca, se publica este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 306 de la ley hipotecaria.

Por tanto, se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación para que en el término de tres años la presenten ante los Jueces de primera instancia de Estella, Albacete, Ciudad Rodrigo y Balaguer, cuyos registros desempeñó el finado D. Blas Cintora; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo este el tercer anuncio.

Dado en Estella á 14 de Mayo de 1886.—Lisardo Sánchez.—Por su mandato, Basilio Marín. J—3532

GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Alarcón Hernández, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Panaderos, núm. 2, casado, jornalero, y de 30 años de edad, y á Patricio Galán, vecino que fué también de esta capital, de oficio cochero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ambos en este Juzgado con el fin de que el primero sea reconocido por los Médicos forenses, y el segundo para prestar declaración acordada en la causa que se sigue en este Juzgado sobre lesiones del Alarcón Hernández; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y especialmente á los de Motril y Dúrcal, donde se presume deben encontrarse los individuos citados, procedan á la busca de éstos, y habidos que sean los presenten en este Juzgado.

Dado en Granada á 11 de Mayo de 1886.—Rafael de Estrada.—Por su mandato, Licenciado Antonio M. Aranda. J—3533

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Olivera Mendoza, vecino de Sevilla, en la calle Feria, núm. 37, vendedor ambulante de objetos de platería, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle inquisitiva en sumario que se le instruye con otros por sustracción de alhajas; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado José Olivera Mendoza, y conseguido se remita por tránsito con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 14 de Mayo de 1886.—Pedro de Rivas.—Por mi compañero Francisco de P. Melero, Nicolás Balero. J—3534

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Percho Peñafiel, de unos 28 á 30 años, estatura baja, color morano; viste al estilo de los mineros de esta sierra, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el referido sujeto instruyo sobre lesiones graves y muerte subseguida de José María Miras Manzanares, cuyo hecho tuvo lugar el día 5 del corriente; bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en La Unión á 12 de Mayo de 1886.—Ricardo Montes.—Por su mandato, Adolfo Fuertes. J—3535

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel N., que es de estatura baja, carnes regulares, con bigote, usa barba larga, representando unos 25 años de edad, y viste traje de artesano, que se dice vive en el barrio de Vallehermoso, ignorándose sus demás cir-

constancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue en unión de otros sobre robo; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, preso á incomunicado á la Cárcel Modelo con las seguridades necesarias y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Mayo de 1886.—Carlos María Brú.—
Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti. J—2469

MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 40 días cito, llamo y emplazo á Antonio Yagüe Pérez, natural de Ureñas, provincia de Segovia, de 80 años, casado, jornalero, que habita en la calle de Embajadores, núm. 14, principal, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, segundo, á prestar una declaración en la causa que se le instruye por venta de billetes de la Lotería Nacional sin licencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificado lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1886.—V. B.—Calzas.—
El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Orta. J—3433

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Martínez de Vila, color moreno, barba, cejas y pelo negros, y ojos pardos, que habitó en la calle del Sombrerete, núm. 11, tercero, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, procediendo á su detención y conducción á la cárcel modelo.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1886.—Gregorio Vieito.—
El actuario, Pedro Sáinz de Aja. J—3439

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del Juzgado del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bravo Recalde, hijo de Angel y de María, natural de Lorenzana, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, vecino de esta Corte, de 28 años de edad, de oficio panadero, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado ó en la prisión celular á responder de cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1886.—José R. Zapata.—
Ramón Martínez Regúez. J—3536

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín N., de unos 20 años de edad, de estatura alta y que se cree habita por el barrio de las Injurias, que en la noche del 26 de Abril último iba por Puerta Cerrada, con Benito Espartero Rodríguez y José Rojas Sánchez cuando éstos fueron detenidos, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se instruye sobre hurto de una bacalada de la tienda de ultramarinos de la calle de Bravo Murillo, núm. 11.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la detención del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Madrid 11 de Mayo de 1886.—Isidro Esquer.—El actuario, Felipe López. J—3537

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á Juan Martín Gómez, natural de Armachar, de 25 años de edad, soltero, jornalero; Francisco Conde Buendía, natural de Antequera, de profesión jornalero, y Antonio Ruiz Arévalo, natural de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle del Postigo Arena, núm. 3, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y consortes se sigue sobre falsedad; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de-

más dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los referidos, y habidos que sean los pongan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 8 de Mayo de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—3533

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Vallejo Molina, natural de Casabermeja, vecino de Málaga, de 33 años, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Francisca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el sumario que se le instruye por desecato; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 11 de Mayo de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por su mandado, Manuel Pardo y Díaz. J—3539

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Alarcón, que se dice ser vecino de Ollas, cuyas circunstancias y paradero se ignora, á fin de que se presente en concepto de detenido en la cárcel pública de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando; apercibido de que si no lo hace se sustanciará dicha causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención en esta cárcel del José Alarcón.

Dada en Málaga á 11 de Mayo de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por su mandado, Antonio González y Camino. J—3540

MÁLAGA—MERCED

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, dictada en causa que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye contra Antonio Marmel y consortes sobre desecato á la Autoridad judicial, se manda citar á Antonio González, José Cortés Martín y un tal Núñez Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente en que se inserta este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados del Juzgado á prestar declaración en la indicada causa; apercibidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 12 de Mayo de 1886.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—3541

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Muñoz Godoy, natural del Colmenar, de esta vecindad, que habita en la calle del Hospital militar, núm. 14, y de 43 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma y José Tella, García sobre falsedad y usurpación de estado civil; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca de la expresada Ana Muñoz Godoy, y habida la manden conducir á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 13 de Mayo de 1886.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—3542

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente y término de 40 días se cita y llama á Salvador González González, capataz que fué del lugar nombrado de Carranque, en este término, para que dentro de los días que se le señalan, que serán contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y los individuos que componen la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado remitiéndolo á estas cárceles á mi disposición, para lo cual les exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino.

Dada en Málaga á 1.º de Abril de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—3504

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín*

oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Agustín Agapito Expósito, conocido por Agustín Gros González, natural y vecino de esta ciudad, casado, vendedor, de 29 años de edad, para que en dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia territorial de Granada en causa en su contra sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y suplico á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero del expresado, procedan á su prisión, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 7 de Mayo de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Manuel Mira Navas. J—3445

MANRESA

D. Saturnino Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los objetos que fueron robados de la iglesia parroquial de Balsareny, en la noche del 5 al 6 del actual, consistentes en

Un cáliz de plata, en cuyo pie hay grabados de la Sagrada Pasión; una patena y una cucharita de plata; en la copa de dicho cáliz, ó sea en su borde, estaban grabados algunos emblemas de la Sagrada Eucaristía, y mide en junte unos 26 centímetros de altura.

Unas crismeras, su caja y cucharita de plata.

Una Veracruz de metal dorado, con un grabado al pie.

Un globo con su copón de plata, dorado, grabado con una especie de folleje.

La capilla del globo de tapicería de seda blanca con ramaje amarillo.

Y bandeja de latón dorado.

Cuyos objetos, caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican haberlos adquirido legítimamente.

Dada en Manresa á 10 de Mayo de 1886.—Saturnino Sánchez.—Por su mandado José Vidal. J—3543

MATARÓ

D. Francisco de Paula Renart, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastián Casellas y Collet, panadero, domiciliado que fué en esta ciudad en la calle de Argenta, núm. 54, y antes vecino del pueblo de San Cipriano de Villalta, y actualmente se ignora su paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él se sigue sobre haber desaparecido efectos embargados, de los cuales era depositario, y por insolvencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho Sebastián Casellas Collet procedan á su captura y remisión á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Mataró 15 de Mayo de 1886.—Francisco de P. Renart.—
Por mandado de S. S., Ramón Font, Escribano. J—3548

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Diz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal por robo de caballería, y como se presume de ilegítima procedencia la que al final se reseña, he acordado convocar á los que se crean con derecho á ella para que en el término de 40 días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado; apercibidos de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca del desconocido cuyas señas á continuación se expresan, el cual al ser sorprendido en terrenos del cortijo del Gozque, término de Pruna, abandonó, además de las caballerías robadas, la de que antes se ha hecho mérito; en el caso de ser habido le pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Osuna á 10 de Mayo de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—Manuel Moreno Yáñez.

Señas de la caballería.

Un mulo castaño muy oscuro, castrado, lucero, prolongado, lunar entre los hollares, menos de marca, como de 18 años, herrado en la nariz, con canas en la cara, cicatrices en el dorso, reparado del ojo derecho y le falta el diente extremo del mismo lado y en su mandíbula inferior.

Señas del desconocido.

De 23 á 30 años, alto, barba crecida, parece tener patillas; viste chaqueta y pantalón de lana oscura, sombrero hongo negro, y usa botas negras. J—3505

PIEDRABUENA

En providencia de este día, dictada por el Juez municipal de esta villa como interino del Juzgado de instrucción de este partido en el expediente de indulto que á virtud de orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Alhacete se instruye en este Juzgado en favor de los confinados Isidoro Martín Clemente y José Navarro Durán, vecinos de Fuente el Fresno, por causa que se les siguió sobre robo á varios ganaderos; entre ellos á José Fernández Gutiérrez, vecino que fué de Horcaadas, y Silverio Villarreal, de Tegerina, cuyo hecho tuvo lugar en la

noche del 15 y mañana del 16 de Octubre de 1885, en el sitio denominado Boca de la Torre, término de la villa de Porzuna, está acordado se cito en forma legal á los referidos perjudicados por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero de éstos, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á manifestar si tienen alguna cosa que exponer en contra del indulto que se pretende; previniéndoles que si dejasen pasar dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Piedrahita á 12 de Mayo de 1886.—El actuario, Remigio Palanco Fernández. J—3506

PIEDRAHITA

D. Ezequiel Saucedo Sandoval, Juez municipal de esta villa, é interino del de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Hallándome instruyendo sumario criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de un pollino de la pertenencia de Marcos Pérez Martín, vecino del Mirón, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 3 del actual.

Lo pongo en conocimiento de las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca del indicado semoviente, y si le hallasen le pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia.

Dado en Piedrahita á 8 de Mayo de 1886.—Ezequiel Saucedo.—Por su mandado, Miguel González, Escribano.

Señas del semoviente robado.

Un pollino cerrado, capós, pelo blanco, herrado de las manos y alzada regular, con albarda forrada de piel de ternero sin cartir, unos lomillos de estopa, una cubierta de tramado y una cabezada de correa con rastrillo de hierro y cadena.

J—3426

D. Ezequiel Saucedo Sandoval, Juez municipal de esta villa, é interino del de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en la noche del 3 del actual fué robada una caballería menor de una cuadra del pueblo del Mirón, perteneciente al vecino del mismo Sinfiriano Mayoral Chamorro, y cuyas señas se expresan á continuación, por lo que me hallo instruyendo el oportuno sumario en averiguación del autor ó autores de tal hecho.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del indicado semoviente, con la persona ó personas en cuyo poder fuere habido, si en el acto no justificase su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 8 de Mayo de 1886.—Ezequiel Saucedo.—Por su mandado, Miguel González, Escribano.

Señas del semoviente.

Edad cinco años, pelo pardo, alzada regular, herrado de las manos y un poco rozado de la collarera de haber andado arando.

J—3427

PUERTO DE SANTA MARIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia fecha de hoy, dictada ante mí en causa contra Diego Díaz Carbán por hurto, ha ordenado se cite á José Gómez Pedraja, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Pozuelo, para ampliar su declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 8 de Mayo de 1886.—José de Castro. J—3552

QUIROGA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Quiroga, provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Manuel Sánchez, alias Largo, vecino de la Cezuela, distrito del Incio, en el partido de Sarría, y á Juan López, natural de Lugo, ambos de ignorado paradero, para que dentro de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á rendir declaración de inquirir en causa criminal que contra ellos y otros me hallo instruyendo por robo de dinero, chorizos, morcillas, jamón y pañuelos á María Juana Veiga, de San Adreán; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de orden público procedan á la detención y captura de los dos referidos sujetos, y caso de ser habidos conducirlos con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dada en Quiroga á 9 de Mayo de 1886.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., José Carballo. J—3447

RAMALES

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que por D. Manuel Bosch y Tarragona, Registrador que fué de la propiedad de este partido desde 19 de Diciembre de 1870 hasta el 25 de Julio de 1871 inclusive, se ha pretendido la fijación y publicación de los edictos determinados en el art. 306 de la ley hipotecaria al objeto de devolverle la fianza prestada á la responsabilidad del cargo.

Lo cual se anuncia en virtud del presente para las reclamaciones que procedan dentro de los plazos legales.

Dado en Ramales á 19 de Mayo de 1876.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—Por mandado de S. S., Agustín Ortiz. J—3507

RÉUS

D. Manuel Juncoza Rodés, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Réus.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 del Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José de Arias Alvarez, de 28 años; Manuel Arnáez Ribera, de 42 años; Enrique Gil Sánchez, de 45 años, y Alvaro Pérez Ruiz, de 26 años, todos casados; Administrador de consumos que fué el primero de esta ciudad, y empleados en dicho ramo los últimos, cuyas demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en méritos de causa que se les sigue sobre exacciones ilegales; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial de cualquier clase que usen, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en clase de detenidos y á disposición de este Juzgado, de los cuatro indicados sujetos.

Dado en Réus á 13 de Mayo de 1886.—Manuel Juncoza.—Auto mí, por D. G. María, Miguel Fontauberta. J—3508

RIBADEO

D. Daniel Peijó Vico, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Rocha, vecino de la parroquia de Sante, á fin de que se presente en este Juzgado á cumplir la pena que se le ha impuesto por la Superioridad en causa que se le siguió sobre atentado.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, que si fuere habido el Antonio Rodríguez Rocha se sirvan proceder á su detención, y disponer su remisión á la cárcel de este partido.

Dada en Ribadeo á 10 de Mayo de 1886.—Daniel Peijó Vico.—Por su mandado, Francisco Salvadores Robles. J—3509

SANLÚGAR DE BARRAMEDA

D. Luis Villarraso y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á José Morillo Ramos, natural y vecino de Sevilla, soltero, de 35 años de edad, matador de toros, con el fin de que en el término expresado se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, procuren la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido disponer su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda á 6 de Mayo de 1886.—Luis Villarraso.—Antonio Bezano. J—3476

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Moreno, alias Pucherines, que se dice habitaba en Barcelona, calle del Alba, núm. 10, tienda, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra él y Sadet Girard López se sigue sobre falsificación de documentos, suposición de nombre y estafa.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido del mencionado Antonio Rodríguez Moreno.

Santander 11 de Mayo de 1886.—Vicente Pérez de Celis.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—3448

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Rancano y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al penado D. Olegario Díaz de la Campa y Gómez, domiciliado en Treceño, propietario y estudiante, de estado soltero, cuya edad y demás circunstancias se expresan á continuación, y de quien se ignora en la actualidad su paradero, á fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que contra el mismo se ha instruido en este Juzgado por desórdenes en el Colegio electoral de dicha villa, y ponerle á disposición del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta cabeza de partido al efecto de que extinga en la cárcel del mismo la pena que le ha sido impuesta en dicho proceso.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho penado á mi disposición, caso de ser habido,

pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia.

Dado en San Vicente de la Barquera á 3 de Mayo de 1886.—Angel Rancano.—Por mandado de S. S., Ignacio María Gutiérrez. J—3429

Señas personales.

Edad 33 años, estatura regular, pelo, ojos y barba de color castaño, cara regular, color sano, y viste camisa blanca, corbata de seda negra estrecha, chaquet, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero negro enlutado, y calza botinas de becerro negro de chauso.

J—3429

D. Angel Rancano y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado D. Buenaventura Rábago y Sanjuán, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por falsificación de documento privado; bajo apercibimiento de que de no comparecer ó ser habido y presentado en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho Buenaventura Rábago, que últimamente tuvo su vecindad en el pueblo de Tresfuentes ó en el de Cortegana, correspondientes al partido judicial de Arceana, en la provincia de Huelva.

Dada en San Vicente de la Barquera á 12 de Mayo de 1886.—Angel Rancano.—Por mandado de S. S., Manuel Villanueva. J—3510

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José González Molina, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Dolores, casado, zapatero y de 33 años de edad, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, barba poblada, con bigote, cara redonda, ojos y cejas negras, nariz y boca regulares; y á Francisco Canela y Casado, de igual naturaleza y vecindad, hijo de José y de Candelaria, casado, vendedor y de 30 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Ponce de León, expalacio del Duque de Osuna, para la práctica de cierta diligencia decretada en sumario que estoy instruyendo contra los mismos por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los referidos Francisco Canela y José González, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Sevilla á 24 de Abril de 1886.—Leopoldo García Monsalve.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porte. J—3449

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita y llama á D. Baldomero Pérez de Castro, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y María Jesús, soltero, industrial, y antes Escribano de actuaciones, y de 35 años de edad, el que es de estatura regular, color moreno, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, y usa bigote rubio, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ser citado y emplazado en la causa que se le instruye por resistencia á los agentes de las Autoridades; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades civiles de la Nación para que tan luego tengan noticia del paradero de aquél lo participen á este Juzgado y lo hagan comparecer.

Dada en Sevilla á 7 de Mayo de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Félix C. González. J—3477

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Serrano Díaz, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, de 30 años, y dependiente que fué del ramo de consumos, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y comparecencia del mismo.

Para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se extiende la presente en Sevilla á 30 de Abril de 1886.—Manuel Campos.—El actuario, Ricardo Rubio. J—3480

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Ahejón y Caño, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al conecido por

Narváez, vecino que se dice ser de esta ciudad, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Ponce de León, núm. 13, palacio que fué del Excmo. Sr. Duque de Osuna, para prestar una declaración en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la captura del susodicho Narváez, y verificada lo comparezcan en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 28 de Abril de 1886.—Fermin Abejón.— El actuario, Juan Romero. J—3431

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Delgado Diaz, natural de Osuna, de esta vecindad, soltero, hijo de Manuel y de Jerónima, de ejercicio taponero, y de edad 25 años, cuyas señas son: de estatura alta, delgado, cabello castaño, sin barba, nariz y boca regulares, color moreno claro, para que en el término de 20 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para su busca, y encontrado lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1886.—Fermin Abejón.— El actuario, Carlos de Molini. J—3478

SILES

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza al procesado Juan Antonio González Melicón, alias Ceginero, natural y vecino de la Puebla de Don Fadrique, partido de Huéscar, provincia de Granada, de oficio hachero, casado, de 44 años, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de las provincias de Jaén y de Granada y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que se halla constituido en la calle del Coso de esta población, á prestar su inquisitiva en la causa que con otros se le sigue sobre hurto de madero.

Per tanto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que inmediatamente procedan á la busca de dicho sujeto, y si lo encontraren hacerla la citación en legal forma; bajo el apercibimiento correspondiente si no comparece.

Dado en Siles á 7 de Mayo de 1886.—Antonio Saenz de Miera.—Por mandado de S. S., Valeriano López. J—3428

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Miret y Miret, natural de Almoradí, vecino de Madrid, soltero, jornalero, de 30 á 35 años, y á su flador D. Pablo Font, platero, para que dentro de 10 días se presenten, el Miret en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á fin de notificarle la sentencia y que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo y otros se siguió sobre robo, y el Font para que dentro del mismo término lo presente en dichas cárceles; bajo apercibimiento de procederse contra sus bienes á lo que haya lugar en derecho.

Dada en Valencia á 20 de Abril de 1886.—Jerónimo Lloret.—Por su mandado, Jorge Manuel Perales. J—3511

VALDERROBRES

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción del partido de Valderrobres.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Monclús y Omella, consorte de Francisco Llerda y Torner, natural de Cretas, partido de Valderrobres, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala audiencia del Juzgado para ser citada y emplazada al juicio sobre faltas por amenazas á la misma, que ha de tener lugar contra Mariano Omella y Riba, vecino de dicho pueblo, acordado por sentencia dictada por S. E. la Audiencia de lo criminal de Alcañiz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Valderrobres á 10 de Mayo de 1886.—Joaquín Hernández.—Por mandado de S. S., Ramón Camps. J—3512

VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de papetas de empeño contra Francisco Ortiz se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado Concha Serra, domiciliada en Barcelona, á fin de declarar en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 10 de Mayo de 1886.—Felipe M. Ballarín.— Por D. Salvador Solá, Antonio Vallé. J—3514

Juzgados municipales.

MANZANARES

D. Martín Rodríguez, Abogado de los Tribunales nacionales, y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los sujetos que se expresan á continuación, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan á este Juzgado el día 22 de Junio próximo, á las diez de la mañana, á celebrar juicio de faltas según lo dispuesto por la Superioridad en las diligencias que contra los mismos se han seguido por viajar sin billetes en el tren; apercibidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Manzanares á 14 de Mayo de 1886.—Martín Rodríguez.—Por su mandado, Ramón de la Torre.

Nombres y señas de los interesados.

José Martínez Serrano, de 43 años, soltero, Administrador del portazgo de Piñacastillo, y Juez cesante.

José Domínguez y Ortega, de 53 años, guardia civil retirado.

Juan Tirado Muñoz, de 49 años, casado, comerciante en frutas.

Vicente Brotons y Terol, de 47 años, viudo, fabricante de cristal.

Todos cuatro parece que son vecinos de Madrid. J—3544

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1886.

Table with columns: Hora, Altura, Temperatura, Humedad, Vientos, etc. Data for various times of day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: Localidades, Altura, Temperatura, Vientos, etc. Data for various locations like A. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—Día 23

Table with columns: Lugar, Hora, Dirección, etc. Data for Bilbao, Granada, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastián, Santander y Soria.

Forman parte de este número los pliegos 92 y 93 del tomo I de las sentencias de la Sala primera y los 59 y 60 del mismo tomo de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

RE A EDUCACION.—En virtud de lo dispuesto en el art. 59 del reglamento, celebrará la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación juntas generales extraordinarias para la renovación anual de la mitad de su Junta de gobierno los días 24 y 25 del actual, debiendo tener lugar la de Presidente el 24, y la de Vicepresidentes 2.º y 3.º, tres Vocales, Tesorero, Bibliotecario y Secretario de actas, el día 25.

La votación en ambos días durará de tres á siete de la tarde.

Sólo podrán tomar parte en la votación los Sres. Académicos Profesores y numerarios comprendidos dentro del artículo 52 del reglamento, y sólo podrán ser proclamados los Sres. Académicos Profesores que reúnan las condiciones exigidas por el art. 54 del reglamento.

Damos las gracias al Sr. D. Eduardo Mateo de Iraola, Secretario del Instituto de segunda enseñanza de Segovia, por el ejemplar que se ha servido remitirnos de la Memoria referente á dicho establecimiento durante el curso académico de 1884-85.

El discreto y erudito escritor D. Angel Lasso de la Vega, que con constancia impropia de los tiempos que alcanzamos ha publicado, en verso castellano, muchas de las obras más importantes del clasicismo helénico, acaba de dar á la estampa un nuevo volumen (el 108 de la Biblioteca universal), que comprende la tragedia Filoctetes de Sófoles y algunas de las principales Sátiras de Juvenal. Precede á cada uno de estos trabajos un estudio crítico del poeta á que se refiere, y en ambos demuestra el Sr. Lasso de la Vega sus notables aptitudes y su notorio dominio de los clásicos. Sin suficiencia alguna para determinar la fidelidad de la traducción poética, sólo nos es dado manifestar que ésta es correcta y elegante, y que en ocasiones ostenta caracteres de gallardía que más parecen propios de producción original que de una versión de lengua poco semejante á la nuestra en sus giros y construcción.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 714.28; mínima, 709.19; temperatura máxima, 32.0; mínima, 2.8. Vientos dominantes, SO., O., OSO. y S.

Durante la semana pasada han seguido predominando los afectos catarrales, las anginas benignas sin complicaciones de ningún género, las bronquitis de los gruesos tubos y las manifestaciones reumáticas, principalmente las musculares y viscerales.

De los fiebres eruptivas se han observado abundantes casos de rubecula y varicela.

Los padecimientos crónicos han tenido considerables exacerbaciones con motivo de las grandes variaciones barométricas. (Siglo Médico.)

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PSETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PSETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Robustiano y el beato Juan de Prado, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Andrés de los Flamencos (Barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—Norma.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—El viaje de boda.—El ratoncito Pérez.—La almoneda del tercero.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuarto.—Quién fuera libre.—¿Cómo está la sociedad!—Toros de puntas.—Un Capitán de lanceros.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que toman parte la troupe árabe Beni-Zoug-Zoug y todos los principales artistas.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve.—Variada función, tomando parte la extraordinaria troupe Villion y Mendoza, primer saltador del mundo.